



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el doctor el señor VICTOR MANUEL CABAL PEREZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S, presentó memorial el día 04 de octubre de 2024 a las 16:49PM, llamando en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Asimismo, la demandada CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S, a través de apoderado judicial, doctor VICTOR MANUEL CABAL PEREZ, el día 04 de octubre de 2024 a las 15:30hrs, presentó memorial dando contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO **SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
DEMANDANTE: YENIS ROCIO FRAGOZO GAMEZ Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE SAN JUAN DEL CESAR Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2024-00050-00.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía solicitado por la demandada CLÍNICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. respecto a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ordenar el traslado de las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), este Juzgado admitió la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por los señores YENIS ROCIO FRAGOZO GAMEZ, WILLIAM RAMOS MURGAS, ANA MARCELA FRAGOZO GAMEZ, WILLIAM ALFREDO FRAGOZO GAMEZ, y otros, en contra de CLÍNICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S., y YESID ARMANDO ACEVEDO. Posteriormente, el apoderado de la demandada, Dr. VICTOR MANUEL CABAL PEREZ, presentó contestación a la demanda el día cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro, en la que propuso excepciones de mérito y solicitó el llamamiento en garantía de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., acompañando copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 47-03-101000194 y 47-03-101002464, vigente y aplicable a los hechos del caso.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre el Llamamiento en Garantía:

De conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, el llamamiento en garantía es una figura procesal que permite al demandado exigir la participación de un tercero, en este caso SEGUROS DEL ESTADO S.A., para asumir la responsabilidad de indemnizar los perjuicios que puedan resultar de una eventual condena. La parte demandada ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aportando las pólizas correspondientes, que demuestran una relación contractual de aseguramiento en la cual SEGUROS DEL ESTADO S.A. se compromete a cubrir los perjuicios causados en razón de la responsabilidad extracontractual que se le pueda imputar a la demandada.

El artículo 66 dispone que, si el juez encuentra procedente el llamamiento en garantía, deberá ordenar la notificación personal al tercero, en este caso SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien tendrá el mismo plazo para contestar que el asignado para la demanda inicial. Además, se establece que si la notificación no se efectúa dentro de los seis meses siguientes a su orden, el llamamiento será ineficaz. En el caso en cuestión, el despacho encuentra cumplidos los requisitos normativos, por lo cual se admitirá el llamamiento y se procederá a su notificación, tal como lo exige la normativa.

3.2. Sobre las Excepciones de Mérito Propuestas

En cuanto a las excepciones de mérito presentadas, el artículo 370 del Código General del Proceso establece que, una vez interpuestas, corresponde al despacho correr traslado al demandante por el término de cinco (5) días para que este, si lo considera necesario, aporte pruebas en apoyo de su posición. Este término, consagrado en la ley, permite que ambas partes tengan la oportunidad de controvertir los hechos y las pruebas relevantes antes de llegar a la resolución definitiva. La contestación de la demanda y la formulación de excepciones fueron presentadas en tiempo legal, por lo que procede realizar el traslado correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por CLÍNICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. a SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del marco del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por YENIS ROCIO FRAGOZO GAMEZ y otros.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto al llamado en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
DEMANDANTE: YENIS ROCIO FRAGOZO GAMEZ Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE SAN JUAN DEL CESAR Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2024-00050-00.

TERCERO: CORRER traslado excepciones de mérito propuestas por el Dr. **VICTOR MANUEL CABAL PEREZ**, apoderado judicial de la parte demandada **CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, a la parte demandante, por el término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN